

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00144-00

No se tienen en cuenta las notificaciones de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se le está indicando al extremo demandado que debe comunicarse al Despacho para **surtir la notificación personal**, no obstante, la notificación personal de que trata el mentado decreto, no se surte ante el Despacho, sino que, se entiende surtida 2 días hábiles posteriores al envió del mensaje, tal y como lo dispone el referido artículo.

Prestada la caución ordenada, se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 36623341 y 156-95616, de la cuota parte que corresponda a cada uno de los demandados. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la contestación aportada por el Dr. CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCÓN, acredítese su condición de apoderado judicial de los demandados, pues no se advierte poder debidamente conferido en los anexos de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **9 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario